



<i>Clase de proceso</i>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<i>Demandante</i>	<i>Natalia Andrea Pulido Niño en representación de Laura Sofía Pazmiño Pulido</i>
<i>Demandada</i>	<i>Miguel Fernando Pazmiño Bustos</i>
<i>Radicación</i>	<i>50 001 31 10 003 2017 00164 00</i>
<i>Asunto</i>	Libra mandamiento de pago
<i>Fecha de la providencia</i>	<i>Dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)</i>

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Miguel Fernando Pazmiño Bustos** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.390.439.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.390.439.00), correspondiente al 50% de los gastos escolares anuales del año 2018.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto en los términos y forma prevista en los art. 290 y ss del CGP haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos **incluyendo primas** que perciba el demandado **Miguel Fernando Pazmiño Bustos** como asignación de retiro por parte de la caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida oficiase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limitese la medida a la suma de \$2.600.000.00

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍRIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juza





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notifica ESTADO No.
Del 17 JUL 2018

63

AYELETI PRILTO PADILLA
Secretaria